

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-110/2024

PROMOVENTE: LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara **parcialmente cumplida** la Sentencia de fecha 23 veintitrés de mayo en los siguientes términos:

- a) Por parte del Presidente Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, se le tiene dando **cumplimiento**.
- b) Respecto al Síndico Jurídico del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, se determina el **incumplimiento** a lo ordenado.

ANTECEDENTES

1. Demanda, registro y turno. El quince de abril, el actor por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda de juicio ciudadano, quedando registrado bajo el número de expediente con el número TEEH-JDC-110/2024.

2. Informes circunstanciados. El veintitrés y veinticinco de abril, las autoridades responsables rindieron su informe circunstanciado, y remitieron diversas

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

documentales con las cuales se ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Sentencia. Previos los trámites de ley, el veintitrés de mayo se emitió Sentencia definitiva, en la que se determinó declarar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el demandante.

4. Efectos de la sentencia. Acorde al apartado SÉPTIMO, se determinó lo siguiente:

- a) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en uso de sus atribuciones convoquen a una sesión del Ayuntamiento, en la cual, **se modifique el punto cuarto** del Acta de Asamblea del diez de abril, a efecto de que, en lo subsecuente, con antelación a la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que pretenda suscribir el Presidente Municipal, sean puestos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, **para que sea el Cabildo quien de forma colegiada** apruebe o no, autorizar al Presidente Municipal para tales efectos, con el fin de que tengan conocimiento respecto de los alcances de los actos jurídicos a celebrar.
- b) Asimismo, **se ordena** al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue al actor, copia certificada de los contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que haya celebrado desde el 11 once de abril del presente año a la fecha de la notificación de esta resolución, ello con la finalidad de que, el Regidor en el marco de sus facultades que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 69, vigilen el cumplimiento de los mismos.
- c) Una vez realizado lo anterior, **el Ayuntamiento** por conducto de su **Síndico Jurídico, así como el Presidente Municipal, ambos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deberán remitir** a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten su cumplimiento, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- d) Se dejan subsistentes los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, previos a la notificación de la presente sentencia, esto en aras de no afectar los intereses del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

5. Notificación de la sentencia. Con fecha veinticuatro de mayo, se realizó la notificación de la sentencia.

6. Oficios de cumplimiento. Con fecha uno y seis de junio, el C. Fernando Escalante Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal Propietario de Mineral de la Reforma, remitió oficios diversos con la pretensión de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva. Dándose vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que realizara argumento alguno.

7. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos, en el momento procesal oportuno, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre lo solicitado para el cumplimiento de la sentencia dictada el veintitrés de mayo en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³; así como la diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento a la sentencia. Con fecha uno y seis de junio, el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, remitió oficios diversos agregando las constancias para acreditar las acciones que realizó para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, tal y como se describe a continuación:

- a) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en uso de sus atribuciones convoquen a una sesión del Ayuntamiento, en la cual, **se modifique el punto cuarto** del Acta de Asamblea del diez de abril, a efecto de que, en lo subsecuente, con antelación a la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que pretenda suscribir el Presidente Municipal, sean puestos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, **para que sea el Cabildo quien de forma colegiada** apruebe o no, autorizar al Presidente Municipal para tales efectos, con el fin de que tengan conocimiento respecto de los alcances de los actos jurídicos a celebrar.

Al respecto, remite copia certificada del oficio número **AMR/OM/1411/2024** de fecha veintiséis de mayo, mediante el cual la Oficial Mayor del Municipio de Mineral de la Reforma convocó a la **cuadragésima sesión extraordinaria del ayuntamiento**, la cual fue celebrada el lunes 27 veintisiete de mayo a las 8:00

³ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

horas, en donde se aprecia en el orden del día en su numeral cuatro: "se presenta para la aprobación, y en su caso, de la iniciativa que Modifica al Punto Cuarto del Acta de Asamblea de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro (punto propuesto por el Presidente Municipal Fernando Escalante Sánchez en cumplimiento al mandato Judicial emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo"(Sic.). En dicho oficio, también adjunta la exposición de motivos de la iniciativa que modifica el Punto Cuatro del Acta de Asamblea de fecha 10 diez de abril.

Además, remite el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro en donde se puede observar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

b) Asimismo, **se ordena** al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue al actor, copia certificada de los contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que haya celebrado desde el 11 once de abril del presente año a la fecha de la notificación de esta resolución, ello con la finalidad de que, el Regidor en el marco de sus facultades que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 69, vigilen el cumplimiento de los mismos.

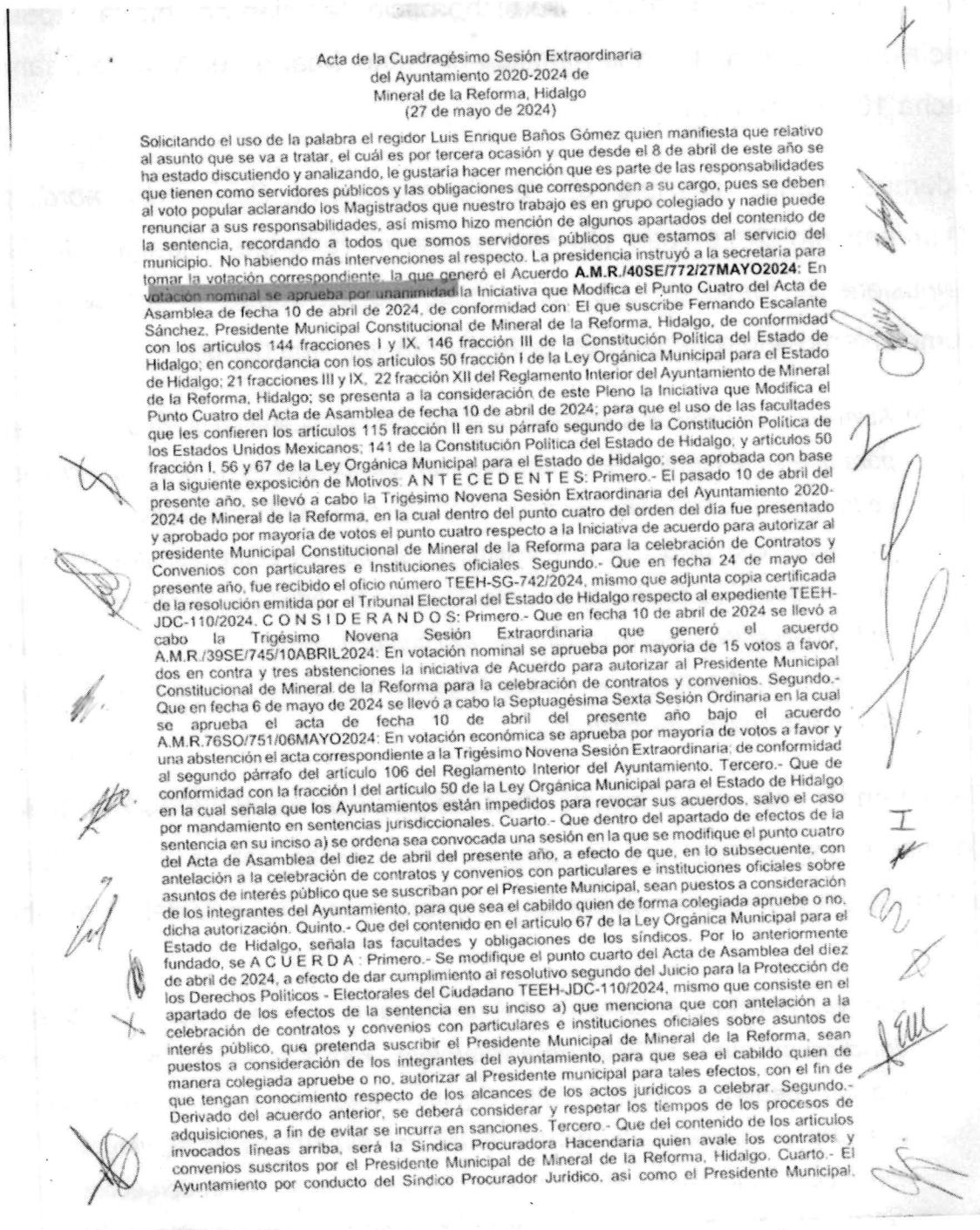
Para atender este punto, remitió oficio **MMR/DESPACHO/2024/741** de fecha 29 de mayo, con el que hizo entrega al actor de las copias certificadas de los contratos y/o convenios celebrados con particulares a partir del 11 de abril.

c) Una vez realizado lo anterior, **el Ayuntamiento** por conducto de su **Síndico Jurídico, así como el Presidente Municipal, ambos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deberán remitir** a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten su cumplimiento, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Al respecto, ha quedado evidenciado que el Presidente Municipal realizó las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia de los incisos a) y b), además de remitir las constancias para acreditar el cumplimiento en lo ordenado en el inciso c)

Máxime, que del Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 27

veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende que la aprobación de la modificación fue aprobada por **unanimidad** y obra firma autógrafa del actor, como se muestra a continuación:



De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, remitidas por la autoridad responsable, consistente en los dos oficios presentados, **se considera cumplida la sentencia** del expediente al rubro indicado, **por parte del Presidente Municipal**, quien remitió la información en el plazo establecido, por lo que, una vez valorada la documentación que obra en autos y conforme a lo previsto en el artículo 323 fracción I del Código Electoral, se tienen como prueba plena y conforme a la presunción de legalidad que revisten los actos emitidos por autoridades, se tiene que ya la emitió en los términos indicados, es decir, se presume que la autoridad responsable al

celebrar la Sesión Extraordinaria con la intención de modificar el punto cuarto del Acta de Asamblea del diez de abril (acto impugnado), esta se ajusta a derecho.

Por otra parte, de los autos que integran el presente expediente se aprecia que de conformidad con el inciso c) de los efectos de la sentencia, el Síndico Jurídico, en representación del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, también debía remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias con las que acreditara el cumplimiento de los efectos ordenados en los incisos a) y b) de la sentencia definitiva, a pesar de haber sido notificado de manera personal.

En ese orden de ideas, este organismo **declara el incumplimiento** por parte del Síndico Jurídico, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas remita las constancias** con que acredite el cumplimiento, apercibido de que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral.

En razón de lo expuesto, este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Primero. Se declara **cumplida**, por una parte, la sentencia definitiva de fecha veintitrés de mayo, respecto de lo ordenado por este Tribunal Electoral al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, en el expediente TEEH-JDC-110/2024, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

Segundo. Por otra parte, se declara **incumplida la sentencia definitiva**, de fecha veintitrés de mayo, en el expediente TEEH-JDC-110/2024, respecto a los efectos ordenados por este Tribunal Electoral al **Ayuntamiento por conducto de su Síndico Jurídico de Mineral de la Reforma**, en cuanto a la entrega de las constancias que acrediten el cumplimiento indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Tercero. Se ordena al Síndico Jurídico del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, de cumplimiento a los efectos ordenados en el presente acuerdo, con los apercibimientos legales descritos en ella.

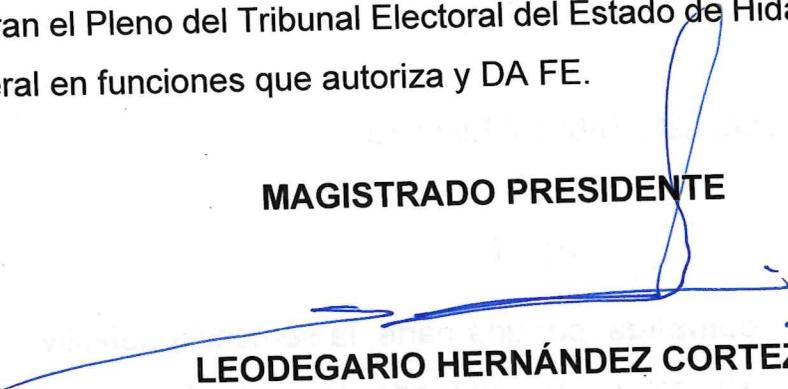
Cuarto. Se **CONMINA** a la autoridad responsable Síndico Jurídico del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, en lo subsecuente, cumpla en tiempo y forma con las resoluciones de este Tribunal Electoral.

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

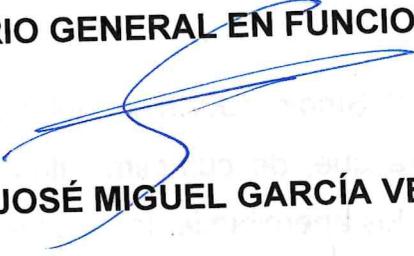
MAGISTRADA


**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁵


LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁶


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.